ORDENANZA Nº 121-HCDPF-2023

Potrero de los Funes, 31 de mayo de 2023.

**PROCEDIMIENTOS PARA LA COBRANZAS EN EFECTIVO Y**

**PAGOS CON CAJA CHICA**

**FUNDAMENTOS:**

Que la gestión de fondos públicos exige la máxima transparencia posible por cuanto lo que se está administrando no es dinero del jefe de la administración sino de terceros, de la sociedad, y por ello el deber natural y legal que tienen todos los funcionarios de rendir cuentas de sus acciones.

Va de suyo que ello requiere procedimientos y reglas concretas de actuación que tengan por finalidad el establecimiento de procesos y pasos para un obrar transparente que reduzca al máximo cualquier riesgo de corrupción o de manejo irresponsable o poco idóneo que pudiere denotar la poca preparación y profesionalismo de los administradores.

Que, claramente, la administración de los fondos municipales debe realizarse de conformidad a la Ley de Contabilidad y a las ordenanzas que dicte el Concejo, y éstas deben ser debidamente ejecutadas por el Intendente (cfr. inc. 2 y 3 del art. 20 y art. 59 de la Ley Nº XII-0349-2004).

El art. 62 del Régimen Municipal establece que “La contabilidad de las Municipalidades, se llevará en forma clara y ordenada, siguiendo los principios de la Ley de Contabilidad de la Provincia, del Pacto Provincia Municipio, y de conformidad a la reglamentación general de la materia que dicte el Poder Ejecutivo y a las ordenanzas y reglamentos Municipales pertinentes”.

Hay consenso unánime entre los especialistas en materia de contabilidad pública que todos los movimientos de ingresos y egresos deben ser bancarizados, evitando las operaciones en efectivo, de forma tal de garantizar una trazabilidad de los fondos y evitar el desvío de éstos.

Se observa que el Municipio realiza un manejo desproporcionado de pagos y saldos en dinero en efectivo. En efecto, más del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de los recursos no son bancarizados. Es decir, la recaudación que se cobra en efectivo permanece en las arcas municipales para ser destinada al pago de caja chica.

Sin embargo, dicha caja chica se ha convertido en una manera regular y habitual de pago, incluso de facturas de importes significativos pese su naturaleza extraordinaria.

El uso de fondos rotatorios es excepcional y solo podrá autorizarse en caso de necesidad y urgencia (cfr. art. 68 Ley Nº VIII-0256-2004) y su autorización y renovación debe ser dispuesta anualmente (art. 7 del Decreto 5287-MHP-2008 modificatorio del art. 68 del Decreto Reglamentario Nº 2863-MC-2004).

Es de mala práctica administrativa conservar el dinero en efectivo y abusar el pago con cajas chicas que, vale recordar, no exime observar el proceso de contratación vigente ya que reviste solamente una modalidad de pago –no de contratación–.

En este orden de ideas, deviene necesario establecer un régimen de manejo de recaudación en efectivo y de caja chica que venga a regularizar la situación advertida, estableciendo responsables, niveles de autorización y procedimientos de actuación.

En este orden de ideas, todo sujeto que administre o maneje personalmente fondos públicos debe rendir cuenta de ello. Dicha obligación alcanza no solo al Intendente y todos los funcionarios sino también a cualquier empleado que haya participado de tales tareas (art. 64 del Régimen Municipal). Resulta imprescindible que se designen los responsables del manejo de los fondos públicos a fin de delimitar las responsabilidades individuales.

Finalmente, debe garantizarse el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en procura de la salvaguarda del tesoro municipal, por lo que se resulta conveniente hacer uso de las facultades de tipificación de faltas prevista en el inciso 20 del artículo 258 de la Constitución Provincial, como así también establecer que el funcionario que incumpliere estas disposiciones será considerado incurso en falta gravea, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por la ilegalidad de los pagos que autoricen según lo prevé el art. 60 de la Ley Nº XII-0349-2004.

Asimismo, considerando los avances tecnológicos en materia de información y comunicación, se debe propiciar, la recaudación de fondos en oficinas comunales mediante medios electrónicos alternativos que reduzcan a la mínima expresión a las operaciones en dinero en efectivo.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE**

**LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA**

**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Los movimientos de dinero en efectivo originados en la recaudación municipal y en los pagos realizados por el Poder Ejecutivo se rigen por las disposiciones de la presente ordenanza, quedando vedada cualquier otra operación o manejo de dinero en efectivo en el ámbito municipal.

Artículo 2º: La recaudación de todo ingreso municipal que se realice en efectivo debe ser depositada íntegramente, sin deducción alguna, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles de finalizada la jornada en que fuere percibida. Dicha recaudación no podrá ser afectada a pago alguno. El Poder Ejecutivo debe garantizar la debida custodia y seguridad de los fondos respectivos.

Artículo 3º: El importe que se deposite en las cuentas bancarias de titularidad de la municipalidad debe ser respaldado con una rendición que individualice la recaudación que se estuviere depositando y la fecha en que fueren ingresados los recursos, debidamente conciliada con los comprobantes de caja respectivos. Los documentos deben ser suscriptos por los responsables y funcionaros encargados del manejo de los fondos.

Artículo 4º: El uso de caja chica es excepcional y solo se admite para casos de necesidad, urgencia y pagos menores. El importe de los conceptos que se abonen bajo esta modalidad no podrá superar el importe equivalente a QUINIENTOS (500) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–. No se admite el desdoblamiento del gasto ni del pago. La utilización de esta modalidad de pago no exime la observancia de los procedimientos de contratación vigentes.

Artículo 5º: La creación de la caja chica o fondo fijo debe realizarse mediante decreto del Poder Ejecutivo que deberá indicar el responsable de su administración, su monto, periodicidad de rendición el que no podrá superar el mes, niveles de autorización y fundamentos de su creación. El monto del fondo deberá ser determinado en relación a las necesidades a atender. El decreto de creación y modificación de la caja chica o fondo fijo debe ser comunicado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de su sanción al Concejo Deliberante.

Artículo 6º: La reposición del fondo fijo debe realizarse únicamente a través de cheque. Queda prohibido la reposición del fondo fijo mediante la afectación de la recaudación que se perciba en efectivo.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo debe informar la nómina de los empleados responsables y funcionarios encargados del manejo de los fondos en efectivo o valores similares, cajas recaudadoras y/o cajas chicas, como cualquier modificación que resulte en la misma.

Artículo 8º: El funcionario que incumpliere las disposiciones previstas en la presente ordenanza y que, estando debidamente intimado a cesar en ello, persistiere en dicha conducta sin que existan razones válidas, fundadas y acreditadas para no hacerlo, podrá ser pasible de una sanción pecuniaria por el Honorable Concejo Deliberante equivalente al importe de los pagos que se hubieren realizado en efectivo en colisión con tales disposiciones. En caso de tratarse de la omisión de disposiciones vinculadas a la recaudación, la sanción pecuniaria será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los recursos involucrados.

El funcionario que incumpliere las disposiciones previstas en la presente ordenanza se considerará incurso en falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el art. 60 de la Ley Nº XII-0349-2004, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder.

Artículo 9º: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a adoptar en forma gradual modalidades de recaudación a través de medios electrónicos de pago, debiendo remitir al Consejo Deliberante los convenios respectivos para su autorización.

Artículo 10: La presente ordenanza entrará en vigencia a los DIEZ (10) DIAS de su sanción.

Artículo 11: Las cajas chicas o fondos chicos existentes al momento de la sanción de la presente ordenanza deben readecuarse a las presentes disposiciones antes del 30/06/2023.

Artículo 12: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.